



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 17 de Agosto de 2023
Oficio No. 2453

Señores

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
3. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

REF: NUMERO INTERNO 32490
No. único de radicación: 110013187007202300082
Accionado: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD SIMO
Accionante: JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA

ASUNTO: CORRE TRASLADO DE ESCRITO DE TUTELA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 007 de esta especialidad, mediante auto del miércoles, 16 de agosto de 2023, comedidamente le comunico que este Estrado Judicial AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional de la referencia, instaurada por **JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA**, en la cual ordenó vincular a esa entidad como accionada por presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales.

Con ocasión a lo anterior, se dispone la *notificación* de la existencia de la misma al representante legal de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y de igual manera se remite el contenido de la acción de tutela y sus anexos, para que en el **término de tres (3) días** contados a partir del recibido de esta comunicación, manifieste lo que considere pertinente y haga uso de su derecho de contradicción y defensa.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9 A - 24 EDIFICIO KAYSSER PISO 8

Radicado: 11001-31-87-007-2023-00082-00
NI:32490
Accionante: JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado a despacho la acción de tutela interpuesta por el señor JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA , contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante la cual pretende sean amparados sus derechos al trabajo, igualdad, buen nombre, debido proceso y le sean validados los anexos presentados para las convocatorias GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - Procesos de Selección Abiertos.

En consecuencia se AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela y se dispone notificar de la existencia de la misma al señor representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, haciendo entrega del escrito contentivo de la ésta y sus anexos, así como del presente auto y el escrito de corrección, para que en el término de tres (3) días contados a partir del siguiente a aquel en que se surta tal diligencia manifiesten lo que consideren pertinente y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En los mismos términos señalados en el párrafo que antecede se dispone la vinculación a esta acción constitucional de la GOBERNACION DEL MAGDALENA y la DIAN.

De otra parte se dispone que por la Comisión Nacional del Servicio Civil se publique, el día siguiente al recibo de la comunicación de este auto en su página web la existencia de esta acción de amparo con el propósito vincular a los participantes que se inscribieron para las convocatorias de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - Procesos de Selección Abiertos

Notifíquese de esta decisión a la petente al correo electrónico informado en su demanda.

CUMPLASE,


MARTHA JAHUEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2023

Señores:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA

ACCIONADO: SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA Identificada con Cedula de ciudadanía 1.082.895.036 de Santa Marta (Magd) , mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece Al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de **TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de **TUTELA** contra **SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-**, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, se ampare **DERECHO FUNDAMENTAL DE EL TRABAJO** me sea validado los anexos presentados para las convocatorias **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - Procesos de Selección Abiertos**, verificación de requisitos mínimos realizado por **SIMO**, en cuanto a la validación y admisión de los participantes a dicha convocatoria a la cual aporte todos los anexos de experiencia de 15 meses, aplicando a un cargo de 12 meses por lo que no cabe razón a su no validación y vulnerando mi derecho al trabajo y mis derechos fundamentales y Constitucionales como lo son **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El día (15) quince del mes de marzo del año 2023, presenté ante **SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-** mi inscripción a la convocatoria **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Proceso de Selección Abierto** con el código opec **192708**. En la cual

quede a la espera de la verificación de requisitos mínimos y la fijación de la fecha del examen para aplicar al cargo. Cabe resaltar que aplico con todos los requisitos necesarios para la postulación y además los respectivos soportes que acreditan dicha postulación.

SEGUNDO. Surtida la etapa de pago, se procede a la verificación de requisitos mínimos y al revisar me encuentro con la sorpresa de que mi estado es no admitido por no cumplir supuestamente con los requisitos para dicho cargo, desconociéndome la experiencia aportada y afirmando que el total de experiencia es de 0 meses.

TERCERO. En ese orden de ideas, es necesario aclarar que la experiencia solicitada es de 12 meses, yo aporté 6 meses de práctica como judicante de derecho en el INPEC, tiempo que por ley suma de experiencia y 9 meses como abogado titulado donde estuve vinculado con el ministerio de vivienda ciudad y territorio ejerciendo como abogado titulado y con las debidas certificaciones laborales que acreditan.

CUARTO. Adicionalmente, no se me valida el título de bachiller, los cursos realizados, la tarjeta profesional y libreta militar que se supone que dan ciertos puntos a pesar de no ser solicitadas.

QUINTO. Una vez no admitido a esta convocatoria, decido participar en un nuevo proceso, esta vez en **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO** con el código **OPEC: 198304, GESTOR II**. En la cual nuevamente quede a la espera de la verificación de requisitos mínimos y la fijación de la fecha del examen para aplicar al cargo. Cabe resaltar que aplico con todos los requisitos necesarios para la postulación al ser necesarios 12 meses, y donde tengo 15 meses acreditados con los respectivos soportes que corroboran dicha postulación.

SEXTO. Superada la etapa de pago se procede a la verificación de requisitos mínimos y nuevamente me encuentro con la novedad del estado no admitido por no cumplir supuestamente con los requisitos para dicho cargo.

SEPTIMO. En ese orden de ideas, es necesario aclarar que la experiencia solicitada es de 12 meses, yo aporté 6 meses de práctica como judicante de derecho en el INPEC, tiempo que por ley suma de experiencia y 9 meses como abogado titulado donde estuve vinculado con el ministerio de vivienda ciudad y territorio ejerciendo como abogado titulado y con las debidas certificaciones laborales que acreditan.

OCTAVO. en la pasada convocatoria se me negó a 0 meses la experiencia, en esta nueva me reconocen los 6 meses de judicatura o práctica de derecho, pero en la experiencia del ministerio de vivienda erróneamente reconocen en verificación de requisitos desde 2022-01-20 hasta 2022-03-10 para un total de experiencia válido de 7.73, cuando en la información suministrada y en las certificaciones se expresa claramente que el tiempo de servicio fue de 2022-01-20 hasta 2022-09-30 para un total de 9 meses, sumado a los 6 meses de judicatura ya reconocidos y cumpliendo con los requisitos para seguir en el proceso de esta convocatoria.

NOVENO. Adicionalmente, no se me valida el título de bachiller, los cursos realizados, la tarjeta profesional y libreta militar que se supone que dan ciertos puntos a pesar de no ser solicitadas.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de **SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-**, Estimo que con la actuación del Instituto accionado, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1 de la Constitución Política). Cuando el Constituyente de 1.991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad. El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado. Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre. En el presente caso, el Instituto accionado, desconoce la verdadera naturaleza de la relación laboral de las partes, ya que al no dejarme participar en la convocatoria teniendo los requisitos mínimos necesarios y no haber igualdad para esta convocatoria se me vulnera todo derecho al trabajo y a la dignidad humana. Entonces cuando las directivas del Instituto accionado deciden no dejarme participar en sus convocatorias, lo que verdaderamente implica, es que no puedo continuar con mi realización profesional, ya que de nada servirá un título profesional y no tener garantías para el mérito y la oportunidad al acceder a postular un cargo de estas convocatorias.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al trabajo permitiéndome la participación en la convocatoria, validando mis anexos de manera idónea y verificándome a un estado admito para así poder participar en la convocatoria del Instituto accionado, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de

conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó: " . Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Fotocopias de la cedula de ciudadanía, estado de la convocatoria, anexos presentados para aplicar a la convocatoria, y del cual se desprenden mis derechos laborales vulnerados al no presentarla.

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de **SIMO -Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-**, localizada en la Carrera 16 N° 96-64, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C..

ACCIONADA: la Carrera 16 N° 96-64, Piso 7 (Bogotá D.C.)
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONANTE: Cra 5# 6b-51 bloque Divi divi nueva Sta. fe de Bogotá, apto 501 interior 1- Bogotá DC . Tel: 3005376476
Juank 039@hotmail.com

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que No he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,

Cordial y respetuosamente.,

JUAN CARLOS ACOSTA ANAYA C.C. N° 1.082.895.036 DE SANTA MARTA.